



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0360

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARISOL DOMÍNGUEZ TAQUEZ** y **EDISON ARMANDO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Pagaré No.52235237:

- 1.- 451872,7208 UVR, equivalentes a \$124.412.037 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- 800,7407 UVR, equivalentes a \$220.464.25 por la cuota de junio de 2020.
- 4.- 769,9623 UVR, equivalentes a \$219.423.96 por la cuota de julio de 2020.
- 5.- 793,1834 UVR, equivalentes a \$218.383.54 por la cuota de agosto de 2020.
- 6.- 789,4039 UVR, equivalentes a \$217.342.94 por la cuota de septiembre de 2020.
- 7.- 884,3984 UVR, equivalentes a \$243.497.34 por la cuota de octubre de 2020.
- 8.- 880,9168 UVR, equivalentes a \$242.538.77 por la cuota de noviembre de 2020.
- 9.- 877,4366 UVR, equivalentes a \$241.580.58 por la cuota de diciembre de 2020.
- 10.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 9, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- 17519,5065 UVR, equivalentes a \$4.823.565.13 por los intereses de plazo.



12.- \$808.596,15 por concepto de seguros.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo del inmueble de matrícula **50C-1693844** de la O.R.I.P. de Bogotá. **Ofíciense** a dicha autoridad.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro del predio.

III.- NOTIFICAR esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como vocera judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

V.- OFICIAR a la DIAN, a partir de las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.,	SECRETARIA
12/01/2021	001
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	